Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 229

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL - I.D. N° 317872.

Asunción, 16 de Abril del 2021.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 317.872, registrada como expediente SIMESE N°29236; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, en su Artículo 3°, establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y en su Artículo 4°, expresa que la Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación.

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 991/2021, suscripta por las autoridades de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, se solicitó Adenda de cambio de marca del Ítem N° 86 del Contrato Abierto Nº 076/2017, suscripto con la Firma INTERLABO S.R.L.

Que, según la misiva, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, menciona que la firma contratada mediante nota de fecha 18 de febrero de 2020, solicitó la adenda de cambio de marca del producto DEXAMETASONA 8 MG INTERLABO por DEXAFLOG, en razón de que es el producto con que cuentan con disponibilidad para su entrega inmediata y requeridas por la institución.

Que, por Dictamen A.J. DGGIES N° 04/2021, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, reconoce la causal de fuerza mayor alegada por la firma y recomienda la solicitud de formalización de una adenda de cambio de marca.

Que, los antecedentes y fundamentos se enmarcan en la obligación del Estado paraguayo en garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar los insumos y medicamentos adjudicados en tiempo y forma a un determinado paciente.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 229.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL - I.D. N° 317872.

Asunción, 16 de Abril del 2021.-

Que, la adenda requerida debe encuadrarse en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El Stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 5 de la Ley 2051/03, precautelando la obligación de Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempo mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, la dexametazona por lo general, se usa para reemplazar este producto químico cuando su cuerpo no fabrica suficiente. Alivia la inflamación (hinchazón, calor, enrojecimiento y dolor) y se usa para tratar ciertas formas de artritis; trastornos de la piel, la sangre, el riñón, los ojos, la tiroides y los intestinos (por ejemplo, colitis); alergias severas; y asma. La dexametasona también se usa para tratar ciertos tipos de cáncer. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma un determinado paciente el tratamiento.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 229.--

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL - I.D. N° 317872.

Asunción, 16 de Abril del 2021.-

Considerando que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismo, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando, asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, la imposibilidad de cumplimiento por parte de la firma contratada.

Que, el pedido de modificación no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. Nº 229.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL - I.D. N° 317872.

Asunción, 16 de Abril del 2021.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el cambio de marca del bien adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado anteriormente, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable.

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(imposibilidad de renovación)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de entrega por parte de Firma adjudicada)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de cambio de marca)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma INTERLABO S.R.L., se denota que podría existir un incumplimiento, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de cambio de marca.

En base a lo expuesto precedentemente, corresponde el cambio de marca solicitado en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 317.872, por ajustarse a lo estipulado en la normativa vigente y, por lo tanto, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, mediante el acto administrativo correspondiente autoriza la modificación de la marca y presentación del ítem N° 86.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. Nº 178/2021, de fecha 23 de marzo de 2021.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 229.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL - I.D. N° 317872.

Asunción, 16 de Abril del 2021.-

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242; y el Decreto N° 21376/98, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el Artículo 20, numeral 6, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 547, de fecha 14 de Abril de 2021, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° Autorizar la ADENDA AL CONTRATO Nº 076/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018" – SBE- PLURIANUAL- I.D. N° 317872.en el que se consigna el cambio de marca y presentación del Ítem N° 86 de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia
86	DEXAMETASONA	Ampollas x 2 ml	Unidad	DEXAFLOG	Nacional

Artículo 2º Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.

Artículo 3º Establecer que la Adenda se suscriba por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

29236
16 -04- 2021

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
FECHA: 19 ABR. 2021 HORA: 08:47
29236/21 FIRMA: